

La presente norma no se aplicará a los artefactos que se encuentren operando o instalados para su uso con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

No se considerarán artefactos para los efectos de esta norma:

- Caldera generadora de calor que se destina principalmente al calentamiento de agua.
- Chimeneas empotradas en la pared.
- Braseros.
- Parrillas.

Artículo 3.- Para los efectos de esta norma, se entenderá por:

- Artefacto: Es aquel calefactor o cocina que combustiona o puede combustionar leña o derivados de la madera, fabricado, construido o armado en el país o importado, que tiene una potencia térmica nominal menor o igual a 25 kW, de alimentación manual o automática, de combustión abierta o cerrada, que proporciona calor en el espacio en que se instala, que está provisto de un ducto para la evacuación de gases al exterior.
- Artefacto nuevo: Es aquel que no se encuentra operando ni instalado para su uso a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.
- Artefacto representativo o prototipo: Es la unidad básica fabricada, construida, armada o importada que se medirá con objeto de verificar el cumplimiento del presente decreto, que representa a un conjunto de artefactos, de una o más partidas, cuya cámara de combustión, conducto de humos, collarín e ingresos de aire tienen características idénticas en cuanto a componentes, dimensiones, espesores, materiales y ubicación de éstos.
- Calefactor: Es aquel artefacto que en su diseño y construcción se destina para la calefacción.
- Cocina: Es aquel artefacto que en su diseño se destina principalmente para transferir calor a los alimentos y no al ambiente, y en su construcción está provisto de un horno.
- Leña: Corresponde a una porción de madera en bruto de troncos, ramas y otras partes de árboles y arbustos, utilizada como combustible sólido residencial.
- Derivados de la madera: Corresponde a aquellos combustibles sólidos que han sido obtenidos a partir de un proceso físico de transformación de la madera.
- Velocidad mínima de quemado: Aquella que corresponde a la menor velocidad de quemado de combustible en el artefacto, que se puede obtener para un ciclo completo de medición operando con los controles de suministro de aire completamente cerrados.

TÍTULO SEGUNDO

Límites máximos de emisión

Artículo 4.- Los calefactores nuevos que combustionan o pueden combustionar leña o derivados de la madera, deberán cumplir con los siguientes límites máximos de emisión de material particulado:

Tabla N° 1 Límites de emisión según potencia

Potencia Térmica Nominal (kW)	Emisión de MP (gr/h)
Menor o igual a 8	2,5
Mayor a 8 y menor o igual a 14	3,5
Mayor a 14 y menor o igual a 25	4,5

TÍTULO TERCERO

Fiscalización, metodología de medición y condiciones de cumplimiento

Artículo 5.- Corresponderá el control y fiscalización del cumplimiento del presente decreto a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en conformidad a sus atribuciones legales.

Artículo 6.- La medición de las emisiones de material particulado en los artefactos nuevos se deberá efectuar mediante el Método CH-5G "Determinación de las Emisiones de Partículas de Calefactores a Leña medidas desde un Túnel de Dilución", contenido en la resolución exenta N° 34, de 2006, del Ministerio de Salud, o el que lo actualice o reemplace.

Los procedimientos de ensayo y acondicionamiento del combustible se deberán efectuar mediante el Método CH-28 "Determinación de Material Particulado y certificación y auditoría de calefactores a leña", contenido en la resolución exenta N° 1.349, de 1997, del Ministerio de Salud, o el que lo actualice o reemplace.

Adicionalmente, un artefacto representativo requerirá demostrar que las emisiones medidas de material particulado del artefacto operado a la velocidad mínima de quemado, no superan la emisión máxima medida en cualquiera de las velocidades de quemado utilizadas en el método CH-28 o que las emisiones de material particulado, en la velocidad mínima de quemado cumplen con lo establecido en el artículo 4.

Artículo 7.- Corresponderá al Ministerio de Energía, según lo dispuesto en el artículo 4° literal h) del DL N° 2.224, de 1978, fijar mediante resolución los estándares mínimos de eficiencia energética que deberán cumplir los artefactos sujetos a esta norma de emisión.

Artículo 8.- La determinación de la potencia térmica nominal de los artefactos nuevos se deberá efectuar mediante la Norma Chilena Oficial NCh 3.173 Of2009. "Estufas que utilizan combustibles sólidos - Requisitos y métodos de ensayo", oficializada por resolución N° 1.535, del 27 de agosto de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y publicada en el Diario Oficial el 2 de septiembre de 2009, o el que lo actualice o reemplace.

Artículo 9.- La Superintendencia de Electricidad y Combustibles deberá enviar al Ministerio del Medio Ambiente un informe anual sobre el cumplimiento del presente decreto. Dicha información será incorporada en el Sistema Nacional de Información Ambiental y será utilizada como antecedente para futuras revisiones de la norma.

TÍTULO CUARTO

Entrada en vigencia

Artículo 10.- El presente decreto entrará en vigencia el 1° de octubre de 2013.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.- Rodrigo Álvarez Zenteno, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Ricardo Irrazábal Sánchez, Subsecretario del Ministerio del Medio Ambiente.

Servicio de Evaluación Ambiental III Región de Atacama

EXTRACTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "PROYECTO MINERO VOLCÁN"

Región: Región de Atacama

Tipología de Proyecto: i4.- Proyecto de desarrollo minero sobre 5.000 tons/mens.

Con fecha 23 de julio de 2012, Andina Minerals Chile Ltda., representada por don Alejandro Labbé Saffa, ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) el proyecto denominado "Proyecto Minero Volcán", en adelante el "Proyecto", a través de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Atacama, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.300 y el Reglamento del SEIA (DS N° 95/01 de Minsejpres).

El Proyecto se localiza administrativamente en la Región de Atacama, provincia de Copiapó. Por una parte, los rajos, botaderos e instalaciones de la planta se ubican en la comuna de Tierra Amarilla, en el flanco sur del Cerro El Azufre. Por otra parte, pozos, instalaciones de extracción de agua, ductos y camino de acceso se encuentran en la comuna de Copiapó, en el valle de Ciénaga Redonda. El acceso al Proyecto será a través de la ruta internacional 31-CH, luego la ruta pública C-601 hasta empalmar al Valle de Ciénaga Redonda donde inicia la ruta C-607, continuando por ésta hasta llegar a la desviación hacia el proyecto Volcán. Desde la ruta C-607 se habilitará un camino privado que conectará el valle de Ciénaga Redonda con el Proyecto.

Tiene como objetivo la explotación y lixiviación de mineral aurífero y la producción de lingotes de metal Doré. El Proyecto contempla la explotación del mineral en dos rajos, Dorado Oeste (152 ha) y Dorado Este (40 ha), y el tratamiento de los minerales en una planta de procesamiento. La extracción total de ambos rajos es del orden de 880 millones de toneladas. Del material extraído, 550 millones de toneladas corresponden a material estéril que se depositan en los botaderos y 330 millones de toneladas son enviados a proceso a lo largo de los 15 años de vida útil que considera el Plan Minero. El monto estimado de la inversión asciende a USD 800 millones. El proyecto requiere para la etapa de construcción un promedio de 1.480 trabajadores con un máximo de 3.000 (dos turnos). En la etapa de operación serán 450 trabajadores con un máximo de 550.

El agua fresca para el Proyecto será impulsada por un sistema de bombas desde los pozos de agua

sobre los cuales Andina Minerals tiene derechos constituidos, mediante un acueducto enterrado hasta el área del Proyecto a una tasa media de 130 L/s, más eventualmente un promedio de 34 L/s para alimentación de las vegas potencialmente afectadas.

La ejecución del Proyecto considera la construcción y/o habilitación de las siguientes obras e instalaciones:

- Área Mina. Contempla los rajos Dorado Oeste y Dorado Este, depósitos de estéril para ambos rajos, un chancador primario y una correa transportadora a un acopio de gruesos. Entre el rajo y el chancador primario se ubicará un taller para mantenimiento de camiones y equipos mineros.
- Área Planta. Considera el acopio de gruesos, el chancado secundario y terciario, el acopio de finos, cancha de lixiviación y una planta de procesos con etapas de: lixiviación con cianuro por agitación con carbono activado, molienda y decantación, procesos SART, procesos ADR, recuperación, refinera, y destrucción de cianuro. Los ripsos de lixiviación por agitación pasarán por destrucción de cianuro y filtrado, para ser transportados en correa a un depósito de almacenamiento permanente.
- Obras Complementarias y Auxiliares. Corresponden a las obras de apoyo a las labores de construcción y operación del Proyecto, comprendiendo principalmente un campamento, el sistema de suministro y distribución de agua fresca y potable, caminos y accesos, y un área de gestión de residuos.

El EIA presenta una línea base en el área de influencia del Proyecto, respecto de los siguientes componentes ambientales: clima, meteorología y calidad del aire, ruido y vibraciones, geología, geomorfología y riesgos naturales, hidrología, hidrogeología, hidroquímica, edafología, fauna, flora y vegetación, biota acuática, medio humano, medio construido, patrimonio cultural, paisaje, turismo y uso de los elementos del medio ambiente. Con respecto al uso de suelo, el proyecto se encuentra próximo al Parque Nacional Nevado de Tres Cruces y parte de la infraestructura ocupa el sitio Ramsar asociado a esta área protegida.

El Proyecto Volcán ha identificado impactos ambientales y riesgos ambientales. Los primeros se asocian principalmente al emplazamiento del Proyecto el cual ha sido diseñado con altos estándares y bajo el criterio de cero descarga de efluentes al ambiente, lo que permite sostener que la operación del proceso minero genera los siguientes impactos significativos: (i) el deterioro de formaciones vegetacionales azonales, como resultado de la baja en el nivel freático del acuífero de Ciénaga Redonda que alimenta algunos sectores de los humedales de Barros Negros y Ciénaga Redonda; (ii) la pérdida de ambientes para fauna terrestre, como resultado de actividades asociadas a preparación de terreno, construcción de obras, excavaciones del proyecto y desarrollo de instalaciones de mina; (iii) la fragmentación de ambientes para la fauna por actividades que involucran la segmentación de un ambiente de forma permanente, afectando principalmente a especies de baja movilidad; (iv) la modificación en los tiempos de desplazamiento por la ruta 31-CH y C-607 por el aumento de flujo vehicular a propósito del proyecto; y (v) la alteración de la calidad del paisaje por modificaciones en la característica del entorno.

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE

*Para un mejor servicio al cliente se
ha establecido una línea exclusiva,
que recibirá las preguntas y
sugerencias de nuestros usuarios*

600-6600-200



600-6600-200

En cuanto a los riesgos ambientales, éstos son aquellos generados por las principales obras del Proyecto, donde la exposición del ambiente a sustancias peligrosas está siempre latente y su protección depende principalmente de medidas de diseño, las cuales se han detallado en la descripción del proyecto. Se han identificado los siguientes riesgos ambientales: (i) Contaminación de agua subterránea por cianuro de los rípios de lixiviación por agitación; (ii) Contaminación de agua subterránea por cianuro de la pila de lixiviación; (iii) Contaminación de agua subterránea por drenaje ácido desde rajos; (iv) Contaminación de agua subterránea por drenaje ácido desde botaderos; y (v) Envenenamiento de fauna por soluciones cianuradas.

A efectos de abordar los impactos ambientales relevantes, el Proyecto ha definido la aplicación de las siguientes medidas ambientales: (i) para el impacto de deterioro de las formaciones vegetacionales azonales, se proveerá de alimentación hídrica artificial para los SVAHT en los cuales se verifique el impacto; (ii) en relación a la pérdida de ambientes zonales, se restringirá el acceso de trabajadores a áreas no incluidas en el Proyecto, se prohibirá el ingreso y permanencia de animales domésticos a las áreas del Proyecto y se elaborará un plan de rescate y relocalización de fauna; (iii) para la fragmentación de ambientes, se realizará un soterramiento de línea eléctrica a pozos Ciénaga Redonda, se ejecutarán medidas asociadas a la construcción de ducto y caminos, y se habilitarán atravesos para la fauna; (iv) para la modificación en los tiempos de desplazamiento por la ruta 31-CH y la C-607, se gestionará el tránsito y se mantendrá una mesa de diálogo con las comunidades Colla del área; y (v) para el impacto de alteración de la Calidad del Paisaje, se crearán nuevos miradores para la Laguna del Negro Francisco, se atenuarán los elementos visuales (Soterramiento de línea de suministro eléctrico en sector Ciénaga Redonda y Camuflaje de estructuras gruesas, asimilando los colores del entorno) y para el diseño de la Fase de Cierre se contempla el reperfilamiento de taludes de botaderos, cobertura final de la pila de lixiviación y depósito de rípios y el retiro de estructuras temporales como oficinas o edificaciones.

Para los riesgos ambientales se han establecido las siguientes medidas de prevención: (i) para contaminación por cianuro de rípios de lixiviación por agitación se contempla proceso de detoxificación y filtrado de rípios, sistema de manejo de aguas de no contacto, sistema de manejo de aguas contactadas y de soluciones cianuradas y plataformas con sistemas de impermeabilización, medidas de cierre; (ii) para contaminación por cianuro des-

de pila de lixiviación, se prevén plataformas con sistemas de impermeabilización, sistema de manejo de aguas de no contacto y sistema de manejo de aguas contactadas y de soluciones cianuradas, medidas post-cierre del sistema de lixiviación; (iii) para prevenir el riesgo de drenaje ácido desde rajo se contará con sistema de canales de aguas no contactadas, bombeo de agua en el fondo de rajo en operación y recubrimiento de fisuras con material impermeable en el post-cierre; (iv) para el riesgo de drenaje ácido desde botaderos se contempla sistema de canales de aguas no contactadas, segregación de roca estéril con potencial de drenaje ácido en botaderos y habilitación de piscinas de aguas contactadas; (v) para el riesgo de envenenamiento de fauna con soluciones cianuradas se implementarán mecanismos de ahuyentamiento de fauna en piscinas de recolección de cianuros y se contará con cerco con "malla acma" en las piscinas para impedir el acceso de mamíferos.

El Proyecto contempla un Plan de Seguimiento Ambiental y Gestión de Contingencias, para verificar que las variables ambientales relevantes que dieron origen al Estudio de Impacto Ambiental, evolucionan según lo establecido en la documentación, así como verificar que tanto el Plan de Medias Ambientales como el Plan de Prevención de Riesgos Ambientales ha sido eficaz para hacerse cargo de los impactos así como para prevenir la ocurrencia de los riesgos, según corresponda. Este Plan forma parte de la evaluación respectiva, enfocándose en todas las variables impactadas o que potencialmente puedan serlo, y sus correspondientes medidas ambientales y prevención de riesgos.

El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto se encuentra a disposición de los interesados, para su consulta, en las oficinas del Servicio de Evaluación Ambiental de la III Región de Atacama, ubicadas en calle Yerbas Buenas N° 295, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 hrs. y de 15:00 a 17:00 hrs.; en la Gobernación Provincial de Copiapó, ubicada en calle Chacabuco N° 520, de lunes a viernes, entre las 08:30 y las 17:20 hrs.; en la Ilustre Municipalidad de Copiapó, ubicada en Chacabuco 857, de lunes a viernes, entre las 08:00 y 14:00 hrs., todas ubicadas en la ciudad de Copiapó y en la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, ubicada en calle Miguel Lemeur N° 544, Tierra Amarilla, de lunes a viernes, entre las 08:30 y las 17:20 hrs. Asimismo, el Estudio de Impacto Ambiental puede ser accedido a través del portal Internet del Servicio de Evaluación Ambiental (www.sea.gob.cl).

De acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 29 de la ley N°19.300, y en el artículo 53 del

Reglamento del SEIA, cualquier persona natural o jurídica podrá formular sus observaciones por escrito al EIA del Proyecto, dentro del plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente extracto en el Diario Oficial y diario de la capital regional. Las observaciones deberán remitirse por escrito al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, indicando el nombre completo de la persona jurídica y de su representante, o de las personas naturales que la formulen, con la indicación de sus respectivos domicilios. En el caso de las personas jurídicas, éstas deberán acreditar su respectiva personería jurídica y representación.

Se deja constancia que el presente extracto ha sido visado por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Titular del Proyecto en el Estudio de Impacto Ambiental presentado. Lo anterior no constituye pronunciamiento alguno, por parte del aludido Servicio, en relación con la Calificación Ambiental de este Proyecto.

Solicito a usted remitir al Servicio de Evaluación Ambiental III Región Atacama un ejemplar de las publicaciones para ser incorporadas al expediente del Proyecto. - Olivia Pereira Valdés, Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Secretaria Comisión de Evaluación Región de Atacama.

Servicio de Evaluación Ambiental
VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Comisión de Evaluación

INICIA PROCESO DE REVISIÓN DE RESOLUCIÓN N°67 EXENTA, DE 2004, QUE CALIFICA AMBIENTALMENTE EL PROYECTO "CONVENTO VIEJO ETAPA II"

Se informa a la ciudadanía que, mediante resolución exenta N° 138/2012, de fecha 13 de julio de 2012, la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ha resuelto iniciar proceso de revisión de la resolución exenta N° 67/2004, de 8 de junio de 2004, que califica ambientalmente el proyecto "Convento Viejo Etapa II", cuyo titular es el Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con los artículos 25 quinquies de la ley N° 19.300 y 39 de la ley N° 19.880.

Cualquier persona podrá examinar el expediente del procedimiento, el que se encuentra disponible para su consulta, en días hábiles, de lunes a viernes, de 8:30 a 13:00 horas, en las oficinas del